



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

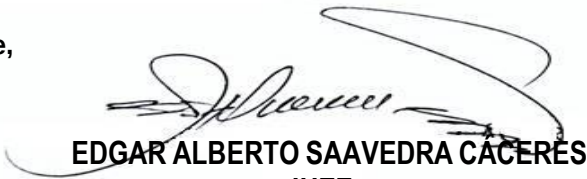
Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00903

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandante, procédase a indagar ante la ENTIDAD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Oficiése.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00011

Como quiera que la parte demandada LUZ ADRIANA BARRERA MORA, fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.297.00. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00009

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 010 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, **Calle 5 # 12-35 Nobsa – Boyaca,** comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01763

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, procédase a indagar ante la EPS SURAMERICANA S.A., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01721

Como quiera que la parte demandada WILLIAM JAVIER MARTÍNEZ CORDERO, fue notificado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.680.00. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01394

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandante, procédase a indagar ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01177

Como quiera que la parte demandada JOSE GUILLERMO BENITO RUEDA, fue notificado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.00. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01165

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 21.109.962,10).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01158

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$ 4.582.885.10).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01150

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01122

Como quiera que la parte demandada RAMIREZ CALDERON ALBA LUZ, fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.860.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

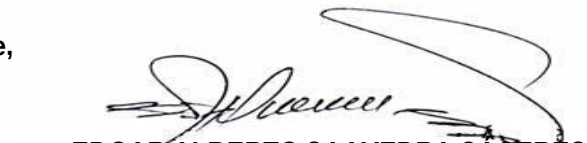


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01090

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 010 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, **AVENIDA 1 MZ C NO 11 LA ARBOLEDA - PATIOS,** comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 25 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01064

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$25.429.987,14).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01052

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandante, procédase a indagar ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01028

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CERO SESENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.938.060.51).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00939

Como quiera que la parte demandada NUBIA MARGARITA FRANCO RODRÍGUEZ, fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.080.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00565

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por las siguientes sumas:

Pagaré No. 75004000516 por valor de \$ 27,851,799.52

Pagaré No. 7500090125 por valor de \$ 14,536,178.48

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00405

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 49.977.251,87).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00317

Como quiera que la parte demandada AMANDA YANETH CASTELLANOS PACHECO y ARNULFO SUAREZ DIAZ, fueron notificados por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 311.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00305

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$42.875.875,04).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

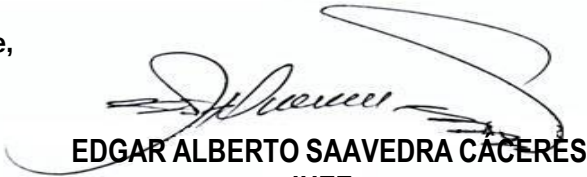
Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00188

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandante, procédase a indagar ante la ENTIDAD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16
de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00134

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 44.636.407,88).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00055

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, procédase a indagar ante COOSALUD EPS S.A., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00014

Como quiera que la parte demandada JULIANA SUJEY ROJAS ROSERO, fue notificada por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 347.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01279

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, procédase a indagar ante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01230

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$53.944.631).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01192

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, procédase a indagar ante la NUEVA EPS S.A., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01081

Como quiera que la parte demandada OSCAR EDUARDO OSORIO URIBE, fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 253.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00935

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$21.562.037,91).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00851

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.798.905,57).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01550

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos de los Artículos 82, 98, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y S.S. del Código de Comercio, en concordancia con los Artículo 12 y 13 de la Ley 964 de 2005, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a MIGUEL ANGEL SORIANO CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.078.433, pagar a favor de la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., entidad bancaria identificada con el NIT. No. 890.903.938-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el Pagaré Sin No. con código de Barras No. 100311905, suscrito en marzo 20 de 2021.

1.1 Por valor de \$1.833.332 M.L. Cte., por concepto de la suma que, por capital, se encuentra contenida en el Pagaré arriba descrito, allegado al presente asunto para servir de base para la presente ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios que, sobre el capital contenido pagaré arriba descrito, se causen desde julio 08 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

2.- Por el Pagaré Electrónico No. 22847662, suscrito en octubre 19 de 2022.

2.1 Por valor de \$20.291.034 M.L. Cte., por concepto de la suma que, por capital, se encuentra contenida en el Pagaré Electrónico arriba descrito, allegado al presente asunto para servir de base para la presente ejecución.

2.2 Por los intereses moratorios que, sobre el capital contenido pagaré arriba descrito, se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, abril 20 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtir con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

QUINTO.- TENER a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por el Artículo 658 del Código de Comercio.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el título ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01550

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado - MIGUEL ANGEL SORIANO CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.078.433- tenga depositados en los Bancos

financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, **A NIVEL NACIONAL**, por lo que solicito se libre oficio circular

por concepto de cualquier producto bancario y/o financiero, toda vez que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$37.000.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ejusdem*.

A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente y adviértaseles a las entidades destinatarias de la medida que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente y a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, so pena de aplicárseles las sanciones contempladas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 *ibidem*.

por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20209830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado -MIGUEL ANGEL SORIANO CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.078.433-. A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente y adviértase que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 151** fijado hoy, 16 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01464

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que, previa comunicación telefónica entablada por el despacho con EL incidentante -JADER FABRICIO PERILLA CASTAÑEDA- a través del abonado telefónico -3234882646- incluido en su escrito de incidente de desacato, se logró verificar que la entidad incidentada -BANCO DE OCCIDENTE S.A.- dio cumplimiento a la sentencia de tutela dictada dentro del asunto de la referencia, el despacho resolverá archivar el presente trámite incidental.

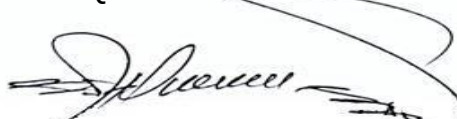
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el presente incidente de desacato, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01450

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el incidente de desacato que DIEGO CARDOZO ÁLVAREZ -*accionante de lo que fue la acción de tutela de la referencia*- sobre el incumplimiento por parte de DELTEC S.A., considera el despacho que, previo a resolverse sobre su apertura, es pertinente requerir a la entidad encargada para efectos de que, por una parte, se sirvan informar quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la sentencia que, en primera instancia, dictó este despacho judicial en octubre 02 de 2023 y dentro de la acción de tutela de la referencia; por otro parte, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR PREVIO AL INICIO DE DESACATO al Representante Legal de DELTEC S.A., con el fin de que: 1) informe quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a la sentencia que, en primera instancia, dictó este despacho judicial en octubre 02 de 2023 y dentro de la acción de tutela de la referencia; 2) informe quien es el superior del funcionario responsable de dar cumplimiento a la aludida sentencia y/o; 3) se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, esto es:

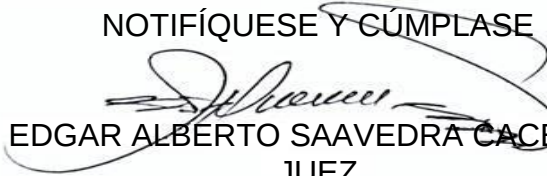
“(…) SEGUNDO.- ORDENAR a la sociedad DELTEC S.A., a que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, pague al aquí accionante la.. indemnizaciones generadas por la mora en el pago de los instalamentos previamente enunciados, de conformidad con lo previsto por el Artículo 60 del C.S. del T. (…)”.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO por el término de TRES (03) días al representante legal de la entidad y a los responsables, con el fin de que procedan a cumplir con lo aquí ordenado, so pena de dar inicio al trámite incidental.

TERCERO.- Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, dejándose constancia de ello en el expediente.

CUARTO.- Con la anterior comunicación, ADJUNTAR copia de esta providencia, del escrito de incidente de desacato y de la respectiva sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01411

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que, previa comunicación telefónica entablada por el despacho con la incidentante -AURA LIZETH TRIANA SILVA- a través del abonado telefónico – 3203409830- incluido en su escrito de incidente de desacato, se logró verificar que la entidad incidentada -FAMISANAR E.P.S. S.A.S.- dio cumplimiento a la sentencia de tutela dictada dentro del asunto de la referencia, el despacho resolverá archivar el presente trámite incidental.

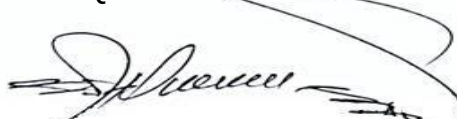
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el presente incidente de desacato, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01324

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

En atención al escrito presentado por la incidentante -DIANA MARCELA VARGAS VARGAS-, a través del cual manifiesta que la compañía incidentada -COMPENSAR EPS S.A.- dio cumplimiento a la sentencia de tutela dictada dentro del asunto de la referencia, el despacho resolverá archivar el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el presente incidente de desacato, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01063

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Haciendo un recuento de las actuaciones surtidas al interior de este trámite, tenemos que:

1.- Mediante Auto de agosto 22 de 2023, el despacho resolvió requerir a la entidad accionada -ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.- para que, dentro de los tres días siguientes a su notificación y previo a ordenar la apertura y/o inicio del incidente de desacato, procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de constitucional génesis del presente asunto.

2.- Seguidamente, mediante Auto de septiembre 15 de 2023, el despacho se abstuvo de dar apertura al trámite de incidente de desacato, toda vez que la incidentada no había sido debidamente notificada del proveído de agosto 22, por lo que, en consecuencia, se ordenó sanear dichas situaciones con el fin de evitar situaciones que invalidaran el presente asunto.

3.- En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho precedió a notificar debidamente el proveído en cuestión.

7.- En otro horizonte, se evidencia que el término concedido se encuentra vencido y hasta la fecha la entidad incidentada no ha contestado el requerimiento.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura del presente trámite incidental, el cual fuera instaurado por PAULA DANIELA GOMEZ SANCHEZ, a través de apoderado judicial, para lo cual, se requerirá al funcionario responsable para que proceda a dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela de julio 10 de 2023, dictada por este Despacho judicial, al igual que al superior del responsable cumplir la orden. (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABRIR el trámite incidental por desacato contra ALISSON ANDREA SARMIENTO MAYORGA o, quien sea el responsable de dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela dictada por este Despacho judicial en julio 10 de 2023, mediante el cual se ordenó:

“(…) SEGUNDO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. a que, a través de su representante legal o quien haga sus veces y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a redistribuir el

porcentaje de la pensión de sobrevivientes cotizada por quien en vida fuera el señor YEISON JAVIER GOMEZ BRAVO, entre los beneficiarios ANA SOFIA GOMEZ SANCHEZ, MARÍA JOSE GOMEZ HERRERA y JUAN FELIPE GOMEZ HERRERA, y en un porcentaje del 16.67% para cada uno. Lo anterior, con ocasión de la declaración juramentada extra juicio presentada por PAULA DANIELA GOMEZ SANCHEZ, en la que sostuvo no cumplir con los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en virtud a que no se encontraba estudiante y ser mayor de edad. (...) TERCERO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. a que, a través de su representante legal o quien haga sus veces y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar a ANA SOFIA GOMEZ SANCHEZ, MARÍA JOSE GOMEZ HERRERA y JUAN FELIPE GOMEZ HERRERA, y según el porcentaje que a cada uno le corresponda, el retroactivo que tiene retenido en relación a porcentaje que de la pensión de sobrevivientes le correspondía a PAULA DANIELA GÓMEZ SÁNCHEZ. (...) CUARTO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. a que, a través de su representante legal o quien haga sus veces y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar a las representantes legales de ANA SOFIA GOMEZ SANCHEZ, MARÍA JOSE GOMEZ HERRERA y JUAN FELIPE GOMEZ HERRERA, los porcentajes y las sumas que con ocasión de la redistribución de la pensión de sobrevivientes en adelante le corresponderá a cada uno, lo cual deberá hacerlo de manera clara, precisa, consecuente, congruente. (...).

SEGUNDO.- REQUERIR a la denunciada del incumplimiento del fallo de tutela arriba citado a fin de que remita los informes que permitan dilucidar el cumplimiento de lo anterior.

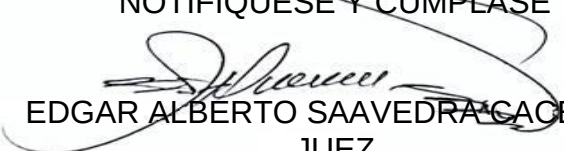
TERCERO.- REQUERIR al superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela dictado en este asunto, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las acciones pertinentes para hacer cumplir la orden tutelar dictada en el presente asunto, so pena de aplicarse las sanciones que por desacato están contempladas por los Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días para que las partes soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Ofíciase, dejando las constancias de rigor.

SEXTO.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, AGREGANDO dentro del expediente las evidencias positivas de ello.

SEPTIMO.- Por Secretaría, REMITIR a los referidos funcionarios copia íntegra de esta providencia, del escrito incidental y de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01111

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

De la revisión del presente asunto, resulta imperioso proceder a dar apertura del presente trámite incidental de desacato interpuesto por *JEREMÍAS BONILLA BARRIOS*, a través de *apoderado judicial*, para lo cual, se requerirá al funcionario responsable y a su superior para que, el primero proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por este despacho judicial en julio 25 de 2023, la cual fuera confirmada por nuestro superior funcional mediante Sentencia de Segunda Instancia de agosto 24 de 2023, y el segundo haga cumplir lo ordenado (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991).

Lo anterior en virtud a que, si bien es cierto la empleadora incidentada acreditó haber adelantado los trámites para el reintegró del trabajador incidentante - JEREMÍAS BONILLA BARRIOS-, lo cierto es que, muy a pesar de la renuncia presentada por este para el momento de su reintegró, debió acreditar el reconocimiento y pago de “...*la indemnización prevista en el Inciso 2º del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y... las prestaciones sociales, salarios y demás aportes dejados de percibir por el accionante desde la fecha de terminación del contrato hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro (...)*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABRIR el trámite incidental por desacato contra ANA DILIA CASTRO NOVOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.374.204, en calidad de *Representante legal Suplente de AC MULTISER S.A.S.* o, quien sea el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela que, en primera instancia, dictó este despacho judicial en julio 25 de 2023, el cual fue confirmado mediante Sentencia de Segunda Instancia de agosto 24 de 2023, y a través del cual se ordenó:

“(...) TERCERO.- ORDENAR a la sociedad AC MULTISER S.A.S., a que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia... reconózcale la indemnización prevista en el Inciso 2º del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y páquele las prestaciones sociales, salarios y demás aportes dejados de percibir por el accionante desde la fecha de terminación del contrato hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro. (...)”.

SEGUNDO.- REQUERIR a la denunciada del incumplimiento del fallo de tutela arriba citado a fin de que remita los informes que permitan dilucidar el cumplimiento de lo anterior.

TERCERO.- REQUERIR a la *Representante Legal de la sociedad AC MULTISER S.A.S.* -ROBERTO ROJAS AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.443.974- para que, en su calidad de superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela dictado en este asunto y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las acciones pertinentes para hacer cumplir la orden tutelar dictada en el presente asunto, so pena de aplicarse las sanciones que por desacato están contempladas por los Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días para que las partes soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Ofíciase, dejando las constancias de rigor.

SEXTO.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, AGREGANDO dentro del expediente las evidencias positivas de ello.

SEPTIMO.- Por Secretaría, REMITIR a los referidos funcionarios copia íntegra de esta providencia, del escrito incidental y de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00517

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, previa comunicación telefónica entablada por el despacho con la incidentante -LUZ INEZ GOMÉZ ALMONACID- a través del abonado telefónico – 300-2418260- incluido en su escrito de incidente de desacato, se logró verificar que la entidad incidentada dio cumplimiento a la sentencia de tutela dictada dentro del asunto de la referencia, el despacho resolverá archivar el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el presente incidente de desacato, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00946

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Siendo la etapa procesal pertinente, de conformidad con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

PRUEBA PARTE INCIDENTANTE- Téngase como prueba documental todo el expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, que establece que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, y teniendo en cuenta que la prueba en este caso es solamente documental, en firme esta decisión se resolverá el incidente.

Finalmente, se reitera los canales de notificación de las partes:

cardona.abogado@hotmail.com y juridico@segurosdelestado.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01156

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Haciendo un recuento de las actuaciones surtidas al interior de este trámite, tenemos que:

1.- Mediante Auto de agosto 22 de 2023, el despacho resolvió requerir a la entidad accionada para que, dentro de los tres días siguientes a su notificación y previo a ordenar la apertura y/o inicio del incidente de desacato, procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de constitucional génesis del presente asunto.

2.- Seguidamente, en agosto 28 de 2023, la incidentante allegó escrito manifestando que la entidad incidentada aún no había dado cumplimiento a la orden de tutela dictada por el juzgado.

3.- A su turno, mediante escrito de septiembre 15 del corriente, la entidad incidentada indicó que ya había dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de tutela.

4.- En contraposición a lo anterior, en septiembre 29 del hogaño la incidentante expuso que la entidad únicamente había elaborado “...*un documento distribuyendo en porcentajes entre los hermanos, per no dio cumplimiento a la tutela ya que no ha realizado la devolución de los ahorros de nuestra señora madre en 100% como lo ordenó ese despacho...*”.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura del presente trámite incidental, para lo cual, se requerirá al funcionario responsable y a su superior para que, el primero proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por este despacho judicial en julio 31 de 2023 y, el segundo haga cumplir lo ordenado (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABRIR el trámite incidental por desacato contra el *Representante legal para efectos judiciales de la AFP PROTECCIÓN S.A. -DANIEL GIRALDO GIRALDO-* o, quien sea el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela que, en primera instancia, dictó este despacho judicial en julio 31 de 2023, mediante el cual se ordenó:

“(…) SEGUNDO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. a que, a través de su representante legal o quien haga sus veces y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la devolución del 100% de los saldos de la cuenta de ahorro individual de quien en vida se llamó DIOMAR NIETO PEREZ a favor de los aquí accionantes SULAI DI DALLANA DAZA NIETO, ANDRÉS FELIPE DAZA NIETO, KAREN YARITZA DAZA NIETO, YULI LIZETH DAZA NIETO, DIOMAR IRENE DAZA NIETO y NICOL ESTEFANI DAZA NIETO, devolución que, además de incluir los rendimientos que dichos saldos generen hasta la fecha efectiva de pago, deberá hacerse en la forma indicada en la Escritura Pública No. 037 de marzo 07 de 2023 elevada ante la Notaría Única de Obando – Valle del Cauca, esto es, en partes iguales, correspondiéndole a cada uno de los beneficiarios un 16,66666666666667%. Lo anterior, siempre y cuando los peticionarios reúnan los requisitos previstos por el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993. (...) Se advierte que la respuesta deberá notificarse debidamente a los peticionarios y de la misma deberá conservarse las evidencias de su envío, recibido y los documentos que con la respuesta se hayan adjuntado. (...)”.

SEGUNDO.- REQUERIR a la denunciada del incumplimiento del fallo de tutela arriba citado a fin de que remita los informes que permitan dilucidar el cumplimiento de lo anterior.

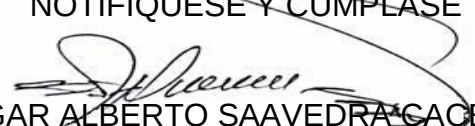
TERCERO.- REQUERIR a la Representante Legal para efectos judiciales de la AFP PROTECCIÓN -JULIANA MONTOYA ESCOBAR- para que, en su calidad de superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela dictado en este asunto y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las acciones pertinentes para hacer cumplir la orden tutelar dictada en el presente asunto, so pena de aplicarse las sanciones que por desacato están contempladas por los Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días para que las partes soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Oficiése, dejando las constancias de rigor.

SEXTO.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, AGREGANDO dentro del expediente las evidencias positivas de ello.

SEPTIMO.- Por Secretaría, REMITIR a los referidos funcionarios copia íntegra de esta providencia, del escrito incidental y de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ